

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****MURIEL VIEJO**

Por acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento de fecha 21 de diciembre de 2013, se aprobó provisionalmente la nueva Ordenanza Forestal reguladora de aprovechamientos forestales, acuerdo que ha quedado automáticamente elevado a definitivo al o haberse producido reclamaciones durante el correspondiente período de exposición al público.

El texto íntegro de la citada ordenanza se publica como anexo a este edicto.

La Existencia en este municipio de la Ordenanza Especial que regula los Aprovechamientos Forestales del Monte Pinar de Propios N° 82, del Catálogo de utilidad Pública de esta provincia, y de las fincas eriales no catalogadas descritas en el Proyecto, entre los vecinos naturales y descendientes de la localidad, aprobada por el Ministerio de la Gobernación de fecha 19 de mayo de 1964, ha quedado anticuada con el paso del tiempo, dando lugar a numerosos problemas de interpretación surgidos como consecuencia de nuevos cambios sociales y económicos experimentados desde su aprobación inicial, así como su adaptación a la Constitución y a la legislación vigente.

Con esta pretensión se ha elaborado un nuevo texto consensuado con los vecinos, que pretende resolver las necesidades actuales corrigiendo aquellos defectos y limitaciones que a lo largo del tiempo se han venido observando, manteniéndose en lo esencial las costumbres locales existentes sobre el particular.

ARTÍCULO 1.- Objeto y ámbito de aplicaciones.

La presente ordenanza tiene por objeto regular la distribución anual entre los vecinos que reúnan los requisitos que se establecen en los artículos siguientes, de los aprovechamientos de la madera ordinaria procedente del monte número 82 del Catálogo de montes de Utilidad Pública de la provincia de Soria, y otros montes de ámbito particular del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2. Derecho a aprovechamientos.

Podrán solicitar el derecho al disfrute de los aprovechamientos expresados en el artículo anterior todas las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- 1- Estar inscritos como vecinos en el padrón municipal de Muriel Viejo y tener su residencia efectiva en la localidad de forma fija y permanente, con una antigüedad mínima de seis meses, si ya se tiene adquirido el aprovechamiento, o de ocho meses si se va a adquirir por vez primera.
- 2- Ser mayor de dieciocho años.
- 3- Los mayores de dieciocho años estando solteros, cobrarán el 50% del lote correspondiente.
- 4- Acreditar ser hijo/a o nieto/a de personas que sean o hayan sido vecinos de Muriel Viejo, y que hayan disfrutado en algún momento de aprovechamientos forestales. La condición de vecino se puede heredar tanto de los padres como de los abuelos.

También tendrán derecho a aprovechamientos forestales las personas casadas o unidas como pareja de hecho, siempre y cuando uno de los cónyuges o miembro de la pareja de hecho, cumpla los requisitos expresados en los apartados 1, 2 y 4 del presente artículo.

El derecho a disfrutar los aprovechamientos forestales deberá solicitarse en el Ayuntamiento, quien aprobará en Pleno el correspondiente padrón de vecinos.



ARTÍCULO 3.- Derechos adquiridos.

Se mantendrán todos los derechos que hasta la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza se hubieran adquirido anteriormente.

ARTÍCULO 4.- Situaciones excepcionales.

1.- El Ayuntamiento podrá conceder permisos especiales a los vecinos que por motivos de salud, incapacidad personal o causas de fuerza mayor suficientemente justificadas, incluido causa de estudios.

2.- El Ayuntamiento podrá conceder permiso de un año con prórroga de otro al perceptor del derecho que por motivos laborales tenga que ausentarse de esta localidad siempre que siga empadronado y tenga a sus hijos y su esposa residiendo en el pueblo.

3.- En caso de muerte del cónyuge o de algún miembro de la pareja del tipo legal que ésta sea, el otro miembro pasará a cobrar el lote del fallecido.

4.- Si el viudo o miembro de la pareja reúne las condiciones necesarias para tener derecho a los aprovechamientos comunales, al contraer nuevo matrimonio o volver a formar nueva pareja, perderá el lote heredado de la muerte de su anterior pareja, y si le corresponde, pasará a disfrutar el nuevo lote adquirido por el nuevo matrimonio.

No obstante se sigue reconociendo el derecho de orfandad, de los hijos habidos en el primer matrimonio.

5.- Los vecinos que teniendo derecho a los aprovechamientos, tengan que ser internados de forma permanente en hospitales, casas de salud, asilos o centros de la tercera edad o por motivos de salud deban ser atendidos por sus familiares fuera de la localidad, continuarán percibiendo el lote que le corresponda, considerándoseles a estos efectos como personas residentes en la localidad, siempre y cuando sigan empadronados en Muriel Viejo.

Para hacer uso de este precepto, el vecino deberá haber estado incluido en los padrones de aprovechamientos forestales, de los tres años inmediatamente anteriores, al año en que se origine la causa.

ARTÍCULO 5. Régimen de ausencias.

1.- Perderán el derecho a percibir aprovechamientos aquellos vecinos que residan fuera de la localidad durante un período superior a 6 meses.

2.- La persona que opte por ausentarse seis meses seguidos no podrá hacerlo más en todo el año.

3.- Todo vecino, antes de ausentarse, tendrá que comunicarlo, lo mismo que su regreso mediante firma en las oficinas municipales. De no hacerlo, se perderá el derecho a los aprovechamientos.

ARTÍCULO 6. Orfandad

Las familias de huérfanos de padre y madre menores de dieciocho años que cumplan el requisito de descendencia previsto en el artículo segundo de la presente ordenanza tendrá derecho al disfrute de un lote, repartido a partes iguales, en las mismas condiciones que si hubieran alcanzado la mayoría de edad.

ARTÍCULO 7. Fallecimiento.

En caso de fallecimiento de cualquier vecino, y cumplidos los seis meses de residencia, o los ocho meses, en caso de primera adquisición, el derecho al aprovechamiento corresponderá a sus legítimos herederos.

ARTÍCULO 8. Pérdida del derecho.

BOPSO-61-30052014



1.- Perderá el derecho a percibir aprovechamientos forestales todo aquel que incumpla estas ordenanzas.

2.- Si el viudo o miembro de la pareja, que por sí mismo no reúne las condiciones necesarias para tener derecho a los aprovechamientos, llegue a perderlos, por no cumplir alguno de los artículos anteriores, no los podrá volver a recuperar salvo que después de perderlos volviera a formar pareja de hecho o matrimonio con alguien que sí tuviera esos derechos.

ARTÍCULO 9. Obligaciones.

Todos los vecinos que ostenten el derecho a los aprovechamientos forestales de pinos, vienen obligados a satisfacer todos los impuestos, estatales, provinciales, locales o de otra índole que los poderes públicos establecieran con arreglo a lo que preceptúan las órdenes que dan derecho a las concesiones de dichos aprovechamientos, así como también las cargas que el municipio acordara para satisfacer las atenciones presupuestarias de la vida municipal, pues de no hacerlo así, se verán privados del derecho económico que proporcionan los aprovechamientos.

La percepción de aprovechamientos forestales quedará en todo caso condicionada a que la persona con derecho a percibirlos no tenga deuda contraída con el Ayuntamiento o con cualquier otra Administración Pública, en cuyo caso se le retendrá la cuantía económica correspondiente.

ARTÍCULO 10.- Leñas.

1.- El disfrute de leñas de la corta ordinaria se encuentra condicionada cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, sin perjuicio del derecho al disfrute de leñas para el consumo del hogar de cada vecino.

2.- Las personas empadronadas y residentes seis meses en el municipio, tendrán derecho a las leñas muertas, siempre que lo soliciten y sean inscritas en el padrón de reparto de las mismas (previo pago de las hechuras de leñas).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las normas de igual o inferior rango que, respecto a los aprovechamientos comunales contravengan este articulado.

Queda derogada la Ordenanza especial de Aprovechamientos forestales aprobada por el Ministerio de la Gobernación de fecha 19 de mayo de 1964.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza especial de aprovechamientos forestales, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y será de aplicación para la aprobación del padrón de vecinos con derecho a aprovechamientos forestales del año 2015.

Y para que conste firmo la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde salvado lo dispuesto en el artículo 206 del ROF, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre.

Contra la presente ordenanza podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación definitiva.

Muriel Viejo, 5 mayo de 2014.- El Alcalde, Vicente R. Berzosa Hernando.

1470

BOPSO-61-30052014